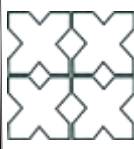


ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M013-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Minuta.	Que adicionan un párrafo al artículo 4 y dos al 25 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
2.- Tema principal de la Minuta.	Derechos Humanos.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	03 de octubre de 2019.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	13 de febrero de 2024.
7.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	20 de febrero de 2024.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de febrero de 2024.
9.- Turno a Comisión.	Derechos Humanos.



II.- SINOPSIS

Incluir los principios de igualdad de género, accesibilidad e interés superior de la niñez, para la defensa y promoción de los derechos humanos. Establecer que cuando las presuntas violaciones de derechos humanos sean en contra de niñas, niños o adolescentes, las denuncias o quejas podrán ser presentadas por sí mismos, sin necesidad de representantes, salvo que por alguna circunstancia no estén en posibilidades de hacerlo, ante lo cual la Comisión Nacional deberá emitir mecanismos accesibles y eficaces, asimismo, dicha Comisión podrá iniciar denuncia o queja de oficio si tiene conocimiento de presuntas violaciones de derechos humanos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 102, Apartado B, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="107 467 1033 537">LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p data-bbox="107 889 1033 1312">Artículo 4o.- Para la defensa y promoción de los derechos humanos se observarán los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Los procedimientos de la Comisión deberán ser breves y sencillos, y estarán sujetos sólo a formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos; seguirán además los principios de inmediatez, concentración y rapidez. Se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.</p> <p data-bbox="390 1393 751 1425">No tiene correlativo.</p>	<p data-bbox="1066 467 1955 613">PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 Y DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.</p> <p data-bbox="1066 654 1955 849">Artículo Único. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 4, recorriéndose el subsecuente y los párrafos tercero y cuarto al artículo 25, recorriéndose los subsecuentes, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1066 889 1291 922">Artículo 4o. ...</p> <p data-bbox="1066 1344 1955 1458">Adicionalmente, se observarán los principios de igualdad de género, de accesibilidad e interés superior de la niñez.</p>



...

Artículo 25.- Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Comisión Nacional para presentar, ya sea directamente o por medio de representante, quejas contra dichas violaciones.

Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por los parientes o vecinos de los afectados, inclusive por menores de edad.

No tiene correlativo.

...

...

Artículo 25. ...

...

Cuando las presuntas violaciones de derechos humanos sean en contra de niñas, niños o adolescentes, las denuncias o quejas podrán ser presentadas por sí mismos, sin necesidad de representantes, salvo que por alguna circunstancia no estén en posibilidades de hacerlo. La Comisión Nacional deberá emitir mecanismos accesibles y eficaces para tal fin.

Cuando la Comisión Nacional tenga conocimiento de presuntas violaciones de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, podrá iniciar denuncia o queja de oficio.

...



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alondra Hernández